



Libertad y Orden  
República de Colombia

República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

# AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 011089 (27 DIC. 2023)

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

## **EL SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 3573 de 27 de septiembre de 2011, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 10 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 1957 del 5 de noviembre de 2021 y 113 del 27 de enero de 2023 de la ANLA, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 225 del 3 de agosto de 1994, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante Ministerio, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad DRUMMOND LTD para la construcción de la nueva Estación de Cargue de Carbón del proyecto minero La Loma.

Que mediante Resolución 17 del 5 de enero de 2007, el Ministerio modificó la Resolución 60458 de diciembre de 1991, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía aprobó la Declaratoria de Efecto Ambiental presentada por DRUMMOND LTD para el desarrollo del proyecto carbonífero La Loma, así como las Resoluciones 225 de 3 de agosto de 1994, 651 de 7 de junio de 2004 y 1261 de 27 de octubre de 2004, expedidas por el Ministerio, en el sentido de unificar a la sociedad DRUMMOND LTD, bajo el establecimiento de un nuevo Plan de Manejo Ambiental, que incluye las actividades mineras actuales, las obligaciones correspondientes a la estación de cargue y el nuevo avance del desarrollo minero en dirección sur del proyecto carbonífero La Loma, ubicado en jurisdicción de los municipios de El Paso (Corregimiento de La Loma), Chiriguaná y La Jagua de Ibirico en el departamento de Cesar.

Que mediante Resolución 295 del 20 de febrero de 2007, el Ministerio asumió temporalmente el conocimiento, actual y posterior, de los asuntos asignados a la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, relacionados con las licencias ambientales, los planes de manejo ambiental, los permisos, las

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

concesiones y demás autorizaciones ambientales de los proyectos carboníferos que se encuentran en el centro del departamento de Cesar, en particular de los municipios de La Jagua de Ibirico, El Paso, Becerril, Chiriguana, Agustín Codazzi y Tamalameque, para su evaluación, control y seguimiento ambiental, hasta tanto determine que se han adoptado los mecanismos que aseguren el manejo integral y armónico de la problemática ambiental asociada a los proyectos de minería en la zona centro del departamento de Cesar, en virtud de la facultad selectiva y discrecional consagrada en el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, el Ministerio estableció a cargo de las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., así como las actualmente denominadas C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones señaladas en el mencionado acto administrativo. (Expedientes LAM3271, **LAM0027**, LAM2622, LAM3199 y LAM1862).

Que mediante Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio resolvió los recursos de reposición interpuestos en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de modificar la distribución porcentual de participación en los costos del proceso de reasentamiento, los parámetros y ampliar los términos para la constitución de la fiducia mercantil, presentación del censo y del Plan de Reasentamiento y la modificación de los integrantes del Comité Operativo.

Que mediante Auto 616 del 6 de marzo de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó seguimiento y control al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar y realizó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 951 del 30 de mayo de 2012, el Ministerio del Interior certificó la no presencia de comunidades étnicas en las poblaciones a reasentar.

Que mediante Resolución 464 del 13 de junio de 2012, esta Autoridad Nacional modificó el artículo cuarto de la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, en el sentido de definir la conformación y la función del Comité Operativo. Dicho acto administrativo fue confirmado mediante la Resolución 788 del 18 de septiembre de 2012.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante Auto 2919 del 13 de septiembre de 2012 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 616 del 6 de marzo de 2012, en el sentido de confirmar el numeral 1.3 del artículo primero y revocar el numeral 2 del artículo primero del citado proveído.

Que mediante los Autos 3498 del 18 de octubre de 2013 y 714 del 11 de marzo de 2014, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 84 del 29 de enero de 2015, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, a su vez modificada por la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010 expedidas por el Ministerio en el sentido de definir la naturaleza, objetivos, funciones y alcance del Comité Operativo, modificar sus integrantes y definir la convocatoria, reuniones e informes que se deben presentar.

Que mediante los Autos 468 del 9 de febrero de 2015, 3929 del 22 de septiembre de 2015, 4316 del 9 de octubre de 2015, 5067 del 19 de noviembre de 2015, 953 del 18 de marzo de 2016, 1626 del 28 de abril de 2017 y 3779 del 30 de agosto de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante los Autos 6127 del 14 de diciembre de 2016, 5470 del 27 de noviembre de 2017, 3605 del 29 de junio de 2018, 4067 del 23 de julio de 2018, 8954 del 28 de diciembre de 2018, 9254 del 31 de diciembre de 2018, 3592 del 28 de mayo de 2019, 5924 del 31 de julio de 2019, 11866 del 26 de diciembre de 2019, 7265 del 31 de julio de 2020 y 12454 del 31 de diciembre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito, El Hatillo y Boquerón en el departamento del Cesar, producto del cual efectuó una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 160 del 29 de enero de 2020, la Autoridad Nacional modificó el Plan de Manejo establecido en la Resolución 17 del 5 de enero de 2007, por considerar ambientalmente viable la generación de los impactos de la actividad, cuyas características y obligaciones se debían sujetar a las disposiciones señaladas.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante Resolución 640 del 7 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA modificó el artículo primero de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, en el sentido de determinar que la comunidad del centro poblado de Boquerón no será objeto de reasentamiento, y en cambio las sociedades C.I. PRODECO S.A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN deberán formular e implementar un Plan de Manejo Socioeconómico-PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, localizado en el municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que mediante Auto 2382 del 23 de abril de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requirió a las sociedades C. I. PRODECO S. A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, para que presentaran un Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Resolución 975 del 8 de junio de 2021, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades C.I. PRODECO S.A. y DRUMMOND LTD, los señores FLOWER ARIAS RIVERA y EDILMER MUÑOZ BOLIVAR, en contra de la Resolución 640 del 7 de abril de 2021, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en el sentido de reponer el artículo primero en cuanto a aclarar que la formulación del PMS debe realizarse de manera conjunta entre las sociedades mineras, y su implementación deberá ejecutarse de forma individual, así mismo, modificando el artículo segundo, en el sentido de ampliar el término para la presentación del Plan de Manejo Socioeconómico para la comunidad del centro poblado del corregimiento de Boquerón.

Que mediante Auto 5782 del 29 de julio de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA declaró como cumplidos y concluidos los requerimientos relacionados con la acreditación de la certificación de experiencia e idoneidad del operador COORAMBIENTAL en procesos de reasentamiento.

Que mediante Auto 6150 del 11 de agosto de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, presentado por las sociedades C. I. PRODECO S. A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, reiteró a las sociedades C. I. PRODECO S. A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo para pronunciamiento de esta Autoridad Nacional con la individualización de las acciones a ejecutar para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento -PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021.

Que mediante Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, esta Autoridad Nacional aceptó el Programa de Trabajo propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo, por las sociedades C. I. PRODECO S. A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, cuya implementación debería iniciarse con aquellas familias que opten por esta modalidad y efectuó una serie de requerimientos.

Que mediante Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C. I. PRODECO S. A., C. I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, en contra de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, en el sentido de modificar el artículo primero, adicionar el artículo segundo, y revocar los numerales primero, cuarto, quinto, octavo y décimo del artículo tercero de la resolución objeto de impugnación.

Que mediante los Autos 10941 del 20 de diciembre de 2021 y 11508 del 31 de diciembre de 2021, esta Autoridad Nacional realizó seguimiento y control ambiental al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se efectuaron una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el Plan de Manejo Socioeconómico – PMS para la comunidad del centro poblado de Boquerón, presentado por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Auto 3663 del 18 de mayo de 2022 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA reiteró a las sociedades C. I. PRODECO S. A., **DRUMMOND LTD**, CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S. A. S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la presentación del Programa de Trabajo con la individualización de las acciones a ejecutar para el

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR correspondiente a la modalidad del reasentamiento colectivo de la comunidad El Hatillo, en cumplimiento del artículo primero del Auto 2382 del 23 de abril de 2021, y el artículo primero del Auto 7674 del 15 de septiembre de 2021.

Que mediante Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, esta Autoridad Nacional resolvió los recursos de reposición interpuestos por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C.I. PRODECO S.A., CI COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, y el señor FLOWER ARIAS RIVERA, en contra de la Resolución 664 del 29 de marzo de 2022, confirmando parcialmente la Resolución recurrida, en cuanto a reponer en el sentido de modificar el literal a) del numeral 10 y el literal i) del numeral 13 del artículo segundo, así como el artículo tercero de dicha Resolución.

Que mediante Resolución 1452 del 11 de julio de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aclaró la Resolución 1272 del 10 de junio de 2022, en el sentido de corregir la redacción de su artículo segundo.

Que mediante Auto 7281 del 31 de agosto de 2022, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA aceptó el Programa de Trabajo para la modalidad de reasentamiento colectivo de la comunidad de El Hatillo, propuesto por las sociedades **DRUMMOND LTD**, C. I. PRODECO S. A., COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN.

Que mediante Resolución 2799 del 28 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, rechazó por improcedente la solicitud de Revocatoria Directa, así como la adición y/o modificación, presentada por el apoderado de los parceleros, adjudicatarios y poseedores de la parcelación El Prado, ubicada en el Corregimiento de Boquerón, municipio de La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar, en contra de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010.

Que mediante Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional realizó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, producto del cual se generó una serie de requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante Resolución 317 del 21 de febrero de 2023 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, modificando el artículo segundo en el sentido de ampliar el término por tres (3) meses, para que las sociedades mineras determinen el número de hogares que opten por la modalidad de reasentamiento colectivo; de igual modo, aclaró los artículos tercero, cuarto y sexto de en el sentido de precisar que la entrega de los informes trimestrales debe realizarse de forma individual por cada sociedad minera.

Que mediante comunicación con radicado 20236200084042 del 8 de mayo de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD presentó la planeación de las actividades a desarrollar en el mes de mayo de 2023, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

Que mediante comunicación con radicado 20236200327342 del 10 de julio de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD presentó el Informe Trimestral II de 2023 correspondiente al periodo comprendido entre abril a junio de 2023, relacionado con el proceso de reasentamiento de las comunidades Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante comunicación con radicado 20236200388122 del 24 de julio de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD remitió información en respuesta del requerimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, modificado por medio de la Resolución 317 del 21 de febrero de 2023.

Que mediante comunicaciones con radicados 20236200458712 del 9 de agosto de 2023 y 20236200571402 del 5 de septiembre de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD realizó entrega de la Planeación de actividades a ejecutar en los meses de agosto y septiembre de 2023, con las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

Que mediante Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, esta Autoridad Nacional efectuó control y seguimiento al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, en el departamento del Cesar, resultado del cual se generaron varios requerimientos a la sociedad DRUMMOND LTD.

Que mediante comunicación con radicado 20236200645532 del 22 de septiembre de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD informó sobre la notificación por medio del radicado DRU-E- 02691-2023 del 22 de septiembre de 2023, a la alcaldía municipal de El Paso, Cesar, sobre la ocupación del predio origen de Plan Bonito.

Que mediante comunicaciones con radicados 20236200704872 del 6 de octubre de 2023 y 20236200834502 del 7 de noviembre de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD presentó la planeación de las actividades a desarrollar en los meses de octubre y noviembre de 2023, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

Que mediante comunicación con radicado 20236200706282 del 6 de octubre de 2023, la sociedad DRUMMOND LTD hizo entrega del Informe Trimestral III de 2023, correspondiente al periodo comprendido entre julio a septiembre de 2023, relacionado con el proceso de reasentamiento para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, y creó la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA.

El Decreto 1076 de 2015, estableció en el párrafo 1º de su artículo 2.2.2.3.9.1 que: *“La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas”*.

Por medio del artículo décimo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se dispuso la escisión de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento y la creación de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales, la cual, de acuerdo con el numeral primero del mencionado artículo, tiene la función de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades que cuenten con licencia ambiental.

A través del Decreto 377 del 11 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 3578 del 27 de septiembre de 2011, en el sentido de suprimir y crear empleos en la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales, para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA establecida por los Decretos 3578 de 2011 y 377 de 2020, y se derogó la Resolución 464 de 09 marzo 2021.

Mediante el artículo primero de la Resolución 113 del 27 de enero de 2023, el Director General de la ANLA nombró con carácter ordinario al ingeniero GERMÁN BARRETO ARCINIEGAS, en el empleo de subdirector técnico, Código 150, Grado 21, de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. En consecuencia, le asiste al referido funcionario, la competencia para suscribir el presente acto administrativo.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, adelantó una revisión de los documentos obrantes en el expediente LAM0027, consistente en la verificación de los aspectos relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y sus modificaciones, como los demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad Nacional referentes al proceso de reasentamiento de las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, localizadas en el municipio de El Paso, departamento del Cesar, durante el periodo comprendido entre el 25 de mayo al 21 de noviembre de 2023, con base en la visita de seguimiento realizada el día 21 de noviembre de 2023, y la información documental presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, por medio de los informes trimestrales correspondientes al II y III del año 2023, así como aquella que reposa en el expediente asociado a esta obligación.

Como consecuencia, de lo anterior, se expidió el Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023, el cual sirve de soporte y fundamento a las disposiciones que se incluyen en el presente acto administrativo.

“(…)

**Objetivo del proyecto**

*El proyecto minero “La Loma – Pribbenow” a cargo de la sociedad DRUMMOND LTD, tiene como objetivo adelantar de manera técnica y dentro del área del título minero 078/88, la extracción, beneficio y transporte de carbón mineral, a través del sistema de explotación a cielo abierto y bajo tierra, incluyendo labores de extracción mediante voladura, arranque y cargue mecánica tanto de mineral como de estéril y el posterior beneficio del carbón.*

**Localización**

*El proyecto minero La Loma – Pribbenow se encuentra ubicado en el departamento de Cesar, municipios de La Jagua de Ibirico (60%), Chiriguaná (35%) y el Paso (5%). Las coordenadas del contrato minero 078-88, el cual tiene un área de 5740 has, como se puede observar a continuación:*

(Ver Figura. Área del proyecto. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 30 de octubre de 2023. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

*Dentro de los actos administrativos establecidos para el proyecto “Carbonífera Mina La Loma – Pribbenow” cuyo titular del instrumento ambiental es la sociedad DRUMMOND LTD, se encuentran la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010 y la Resolución 1525 del 5 de agosto de 2010, las cuales están relacionadas con el proceso de reasentamiento y cuyo objetivo general es “Imponer a las Empresas DRUMMOND LTD., C.I. PRODECO S.A.,*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

*COMPAÑÍA DE CARBONES DEL CESAR S.A., hoy SOCIEDAD COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS EN REORGANIZACIÓN y VALE COAL COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA hoy CNR III LTD. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN, la obligación de resultado de reasentar a las poblaciones actuales de Plan Bonito, en el término de un (1) año y las poblaciones de El Hatillo y Boquerón, en el término de dos (2) años siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a la proporcionalidad y demás condiciones que se establecen” (...).*

*A su vez, por medio del Auto 6150 del 11 de agosto de 2021 se acepta el Programa de Trabajo para el cumplimiento total del Plan de Acción de Reasentamiento – PAR de la comunidad de Plan Bonito, la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021, a través de la cual se acepta el plan de individualización del PAR de la comunidad de El Hatillo para la modalidad de reasentamiento individual, (...) y la Resolución 2743 del 18 de noviembre de 2022, modificada a través de la Resolución 317 del 21 de febrero de 2023, mediante la que, se aceptó el Programa de Trabajo para la modalidad de reasentamiento colectivo de la comunidad de El Hatillo*

*Así las cosas, para el presente seguimiento y en adelante, las comunidades objeto de reasentamiento corresponden a Plan Bonito y El Hatillo ubicadas en el municipio de El Paso en el departamento del Cesar, de acuerdo con lo registrado en la siguiente figura:*

*(Ver Figura. Localización comunidades objeto del reasentamiento. – Fuente: Sistema AGIL, ANLA. Consultado el 30 de octubre de 2023. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)*

(...)

**CUMPLIMIENTO A PLANES Y PROGRAMAS**

(...)

**Participación ciudadana y participación pública**

(...)

**Interacción con grupos de interés**

**Interacción con grupos de interés**

<b>Grupo de Interés</b>	<b>Rol de la persona del grupo de interés</b>	<b>Fecha y Lugar del encuentro</b>
Gobernación del Cesar	Ingeniero	20 de noviembre de 2023, Gobernación del Cesar
Gobernación del Cesar	Profesional Jurídica	20 de noviembre de 2023, Gobernación del Cesar
Ciudadanía	Familia reasentada de El Hatillo en Valledupar Código Censal H2110-1	20 de noviembre de 2023, Valledupar

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

<b>Grupo de Interés</b>	<b>Rol de la persona del grupo de interés</b>	<b>Fecha y Lugar del encuentro</b>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia reasentada de El Hatillo en Valledupar Código Censal H1403</i>	<i>20 de noviembre de 2023, Valledupar</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia reasentada de El Hatillo en Valledupar Código Censal H2604</i>	<i>20 de noviembre de 2023, Valledupar</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia reasentada de El Hatillo en Valledupar Código Censal H2030</i>	<i>20 de noviembre de 2023, Valledupar</i>
<i>Usuario C.I PRODECO S. A</i>	<i>Coordinador Legal de cumplimiento social</i>	<i>20 de noviembre de 2023, La Loma Oficina Socya - Prodeco</i>
<i>Usuario C.I PRODECO S. A</i>	<i>Analista cumplimiento social</i>	<i>20 de noviembre de 2023, La Loma Oficina Socya - Prodeco</i>
<i>Operador Fundación Socya</i>	<i>Líder de Grupo</i>	<i>20 de noviembre de 2023, La Loma Oficina Socya - Prodeco</i>
<i>Operador Fundación Socya</i>	<i>Especialista Jurídico</i>	<i>20 de noviembre de 2023, La Loma Oficina Socya - Prodeco</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Comisión de Obra Junta de Acción Comunal -JAC</i>	<i>21 de noviembre de 2023, CRIP vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Presidente CRIP</i>	<i>21 de noviembre de 2023, CRIP vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Fiscal Junta de Acción Comunal -JAC</i>	<i>21 de noviembre de 2023, CRIP vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Asesora de Comunicaciones</i>	<i>21 de noviembre de 2023, CRIP vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Asesora Jurídica</i>	<i>21 de noviembre de 2023, CRIP vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia a Reasentar Código Censal H1505</i>	<i>21 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia a Reasentar inicialmente en modalidad colectivo Código Censal 1802</i>	<i>21 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia a Reasentar Código Censal H0815</i>	<i>21 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia a Reasentar Código Censal H1903</i>	<i>21 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

<b>Grupo de Interés</b>	<b>Rol de la persona del grupo de interés</b>	<b>Fecha y Lugar del encuentro</b>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Médico Hospital Hernando Quintero Blanco</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Punto de atención básica en Salud El Hatillo</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Enfermera Hospital Hernando Quintero Blanco</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Punto de atención básica en Salud El Hatillo</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Fisioterapeuta Hospital Hernando Quintero Blanco</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Punto de atención básica en Salud El Hatillo</i>
<i>Usuario DRUMMOND LTD</i>	<i>Supervisora Senior</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Operador Corporación Organización Minuto de Dios</i>	<i>Coordinador Hábitat</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Operador Corporación Organización Minuto de Dios</i>	<i>Ingeniera Civil</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Operador Coorambiental</i>	<i>Director Ejecutivo</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Operador Coorambiental</i>	<i>Gerente Técnico</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Operador Coorambiental</i>	<i>Coordinadora Psicosocial</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Operador Coorambiental</i>	<i>Coordinador generación de ingresos Proyectos Productivos</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Interventoría AECOM</i>	<i>Coordinadora Técnica</i>	<i>21 de noviembre de 2023, Coworking La Loma</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en La Loma con proyecto Taxi y moto carga código censal H0807</i>	<i>22 de noviembre de 2023, La Loma</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en La Loma con proyecto camioneta y beneficiario PAES código censal H1901</i>	<i>22 de noviembre de 2023, La Loma</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentado de El Hatillo en La Loma con proyecto ganadería al partir, adulto mayor en situación de discapacidad código censal H1006</i>	<i>22 de noviembre de 2023, La Loma</i>

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

<b>Grupo de Interés</b>	<b>Rol de la persona del grupo de interés</b>	<b>Fecha y Lugar del encuentro</b>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en La Loma con proyecto ganadería al partir, código censal H1006</i>	<i>22 de noviembre de 2023, La Loma</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentado de El Hatillo en La Loma con proyecto camioneta para arriendo código censal H1910</i>	<i>22 de noviembre de 2023, La Loma</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en La Loma con proyecto granja integral y beneficiario PAES código censal H1301</i>	<i>22 de noviembre de 2023, La Loma</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Asesora Jurídica</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Hospital Hernando Quintero Blanco</i>
<i>Usuario</i> <i>C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CNR III EN REORGANIZACION</i>	<i>Director de Sostenibilidad</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Oficina de atención a la comunidad de CNR La Loma</i>
<i>Interventoría Social Capital Group</i>	<i>Coordinador</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Hospital Hernando Quintero Blanco</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Jefe de Proyectos de la Alcaldía</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Alcaldía de El Paso</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Secretario de Gobierno</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Alcaldía de El Paso</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Secretaria de Salud</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Alcaldía de El Paso</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Coordinadora Gestión Social</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Alcaldía de El Paso</i>
<i>Operador Coorambiental</i>	<i>Coordinador de Convenio</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Alcaldía de El Paso</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Personera</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Personería de El Paso</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia Reasentada H2603</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia Reasentada H0219-1</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia Reasentada H0812</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

<b>Grupo de Interés</b>	<b>Rol de la persona del grupo de interés</b>	<b>Fecha y Lugar del encuentro</b>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia Reasentada H0824-1</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda El Hatillo</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia de Plan Bonito reasentada en La Loma y estudiante de psicología FES</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda Plan Bonito</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia de Plan Bonito reasentada en La Loma y estudiante de psicología FES</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda Plan Bonito</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Familia de Plan Bonito reasentada en La Loma y estudiante de psicología FES</i>	<i>23 de noviembre de 2023, vereda Plan Bonito</i>
<i>Operador INSUCO</i>	<i>Coordinadora</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Oficina de atención a la comunidad de CNR La Loma</i>
<i>Operador INSUCO</i>	<i>Profesional Social</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Oficina de atención a la comunidad de CNR La Loma</i>
<i>Operador INSUCO</i>	<i>Profesional Jurídico</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Oficina de atención a la comunidad de CNR La Loma</i>
<i>Entidad Pública</i>	<i>Enfermera Hospital Hernando Quintero Blanco</i>	<i>23 de noviembre de 2023, Oficina de atención a la comunidad de CNR La Loma</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Líder Plan Bonito</i>	<i>24 de noviembre de 2023, Oficina Back Office</i>
<i>Operador Desarrollo y Sostenibilidad S.A.S. – DIS</i>	<i>Consultores (4)</i>	<i>24 de noviembre de 2023, Oficina Back Office</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en La Jagua de Ibirico con proyecto de ganadería al partir</i>	<i>24 de noviembre de 2023, Valledupar</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en Becerril con proyecto de ganadería al partir código censal</i>	<i>24 de noviembre de 2023, Valledupar</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en Becerril con proyecto de ganadería al partir</i>	<i>24 de noviembre de 2023, Valledupar</i>
<i>Ciudadanía</i>	<i>Reasentados de El Hatillo en Codazzi con proyecto alquiler de equipos de construcción código censal</i>	<i>24 de noviembre de 2023, Valledupar</i>

(...)

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****Seguimiento al Plan de Acción de Reasentamiento - PAR Plan Bonito****Programas y proyectos:** Restauración de Medios de Vida y desarrollo Comunitario**FICHA 8.3.3 Fondo de Educación Superior – FES****Programas y proyectos:** Restauración de Medios de Vida y Desarrollo Comunitario**FICHA 8.3.3. Fondo de Educación Superior – FES****Medidas de Manejo****Medida 1**

El fondo se hará operativo a través de la creación de un convenio con el ICETEX (Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior) para financiar estudios de carreras técnicas; tecnológicas o profesionales y cumpliendo con los parámetros establecidos por esta entidad. El fondo cubrirá la matrícula en instituciones públicas de educación superior registradas en el SNIES (Sistema Nacional de información de la Educación Superior) en carreras técnicas, tecnológicas y profesionales, e institutos privados avalados por las autoridades competentes, para carreras técnicas. Podrán aplicar también- los estudiantes que se encuentren cursando o por ingresar al bachillerato, que hayan terminado el bachillerato y que estén cursando carreras universitarias o tecnológicas a la firma. del acuerdo individual. El fondo proveerá un subsidio para apoyo en gastos de mantenimiento de acuerdo a los parámetros establecidos por el ICETEX para estudiantes que apliquen al programa, incluidos estudiantes que opten por educación superior que no esté dentro del convenio. Con el fin de preparar a los jóvenes para la educación superior, el fondo cubre un preuniversitario a través del convenio con el ICETEX para estudiantes que quieran acceder al mismo.

Los estudiantes que accedan a los créditos condonables deberán cumplir con las condiciones” establecidas por el ICETEX tales como, entre otras, mantener una calificación mínima de 3.5, no abandonar la carrera, etc. Sin perjuicio de las salvedades o excepciones que tenga establecidas el ICETEX derivadas de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, si los estudiantes no cumplen con las condiciones mínimas exigidas, el crédito se vuelve no condonable y el estudiante deberá reintegrarlo. Si el estudiante debe abandonar sus estudios con una razón justificada o justificable, el ICETEX mediante el acuerdo revisará el caso y si la razón es justa se condonará el pago del crédito al estudiante. Las partes entienden que los requisitos y condiciones establecidas sirven y están orientadas a generar responsabilidad por parte de los interesados en aplicar.

**Análisis de efectividad****Consideraciones****Medida 1****Informe Trimestral II abril – junio 2023**

La sociedad minera DRUMMOND LTD reporta que para el trimestre se ejecutaron actividades de seguimiento a estudiantes y a potenciales estudiantes; asimismo, acompañamiento a jóvenes beneficiarios, quienes culminaron estudios técnicos y optaron por la posibilidad de continuar estudios en otro nivel, para este caso, seis (6) jóvenes realizan estudios en un nivel superior, posterior a la culminación de estudios técnico-laborales.

De igual forma, se realizaron los pagos correspondientes a matrículas y sostenimientos de los beneficiarios del FES de esta comunidad, dichos soportes se remiten mediante anexo No KKK.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**Informe Trimestral III (junio-septiembre de 2023)**

La sociedad minera DRUMMOND LTD para el periodo de análisis ejecutó actividades de seguimiento a estudiantes y a potenciales estudiantes; asimismo, acompañamiento a jóvenes beneficiarios, quienes culminaron estudios técnicos y optaron por la posibilidad de continuar estudios en otro nivel, para este caso, seis (6) jóvenes realizan estudios en un nivel superior, posterior a la culminación de estudios técnico- laborales. De igual forma, se realizaron los pagos correspondientes a matrículas y sostenimientos de los beneficiarios del FES de esta comunidad, dichos soportes se remiten mediante Anexo RRR. Soportes de pagos FES Plan Bonito,

**Visita de Seguimiento**

(Ver Tabla. Apreciaciones Beneficiarios FES. – Fuente: Equipo de seguimiento ANLA. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

De acuerdo con la información obtenida en la visita, los encuestados manifestaron que la sociedad minera cumplió con lo acordado previo al inicio del programa dentro de las consideraciones socializadas a los futuros beneficiarios, sin embargo, esta Autoridad no encontró la trazabilidad de la información proporcionada en el informe trimestral como en las afirmaciones realizadas por los involucrados, debido a que no se consolidó la información de cada uno de los beneficiarios, impidiendo tener claridad en la respectiva trazabilidad, para correlacionar la información documental y testimonial, por lo cual se generará el respectivo requerimiento que quedará establecido en la parte dispositiva de este acto administrativo.

(...)

**Seguimiento al Plan de Acción de Reasentamiento - PAR El Hatillo**

(...)

**ACCIONES TRANSVERSALES**

Plan de comunicaciones y participación comunitaria (Opción Reasentamiento Individual y Colectivo)

**FICHA: EH\_COMP\_14**

**Programa:** Acciones Transversales

**Proyecto:** Proyecto Plan de Comunicaciones y Participación Comunitaria

**FICHA:** EH\_COMP\_14

**Medidas de Manejo**

**Medida 2 Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador**

- Promoción de la Oficina de Atención a la Comunidad como punto de relacionamiento, gestión y consulta comunitaria.
- Evaluación de las acciones comunicativas: nivel de satisfacción y de comprensión mediante el diligenciamiento de formatos de evaluación.

**Análisis de efectividad**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****Consideraciones**

**Medida 2 Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador**

**Informe Trimestral II abril- junio 2023**

**Informe Trimestral III julio – septiembre 2023**

Con relación a la medida 2, la cual tiene como propósito la implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información, se ratificó en el periodo que comprende los informes trimestrales II y III, correspondientes a los meses abril-junio y julio-septiembre de 2023, la atención por parte del operador de la sociedad minera en mención, en el Centro de Recepción, Encuentro y Participación de la vereda el Hatillo, los días miércoles de cada semana en el horario de 2:00pm- a 4:00 de la tarde.

Para el periodo de análisis que comprende estos seis (6) meses, se efectuó por parte de la sociedad minera DRUMMOND LTD treinta un (31) jornadas de atención (ver anexo VV-Atenciones trimestrales y WW- Certificación emitida por la JAC de atención comunitaria y anexo PP. Evaluación de acciones comunicativas)

Adicionalmente, se realizó evaluación del nivel de satisfacción y comprensión de las piezas de comunicación emitidas por DLTD (anexo UU. Evaluación de acciones comunicativas). El total de instrumentos diligenciados por la comunidad para este trimestre correspondió a veinte (20), sin embargo, para dar cumplimiento a la evaluación y a la implementación de un proceso de retroalimentación, la sociedad minera deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de las categorías evaluadas con el instrumento, con el fin de presentar los resultados que denotan los resultados positivos del proceso de comunicación que se está desarrollando.

**Visita de Seguimiento – Reunión 22 de noviembre de 2023.**

Durante el desarrollo de la reunión, la asesora jurídica de la comunidad informó que se han adelantado reuniones mensuales por cada sociedad minera; con respecto al relacionamiento con la comunidad y Drummond, señaló que se han superado las dificultades que se tenían anteriormente, debido a que actualmente se estableció un horario de atención al público, el cual es todos los miércoles de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. en el centro de información y encuentro de la comunidad.

Con relación a “la evaluación de las acciones comunicativas, a nivel de satisfacción y de comprensión mediante el diligenciamiento de formatos de evaluación”, según lo determina la medida N. 2, es necesario analizar la información obtenida con la evaluación, para adelantar un proceso de retroalimentación a las acciones que desarrolla la sociedad minera DRUMMOND LTD.

**Proyecto Acompañamiento Psicosocial integral (Opción Reasentamiento Individual y Colectivo)**

**FICHA: EH\_ACPS\_15**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**Programa:** Acciones Transversales  
**Proyecto:** Acompañamiento Psicosocial Integral  
**FICHA:** EH\_ACPS\_15

**Medidas de Manejo****Medida 2 Compensación por pérdida de infraestructura productiva**

*Atención diferencial a población que presenta condiciones de vulnerabilidad de nivel crítico en impactos: la atención a familias/hogares con integrantes en condición de vulnerabilidad, tendrán un especial énfasis en la identificación y orientación de las necesidades de acceso a los servicios sociales y de bienestar, el fortalecimiento de las redes de apoyo a nivel familiar y social en articulación con la Interinstitucional. La atención tendrá un mayor número de sesiones según requerimientos y la utilización de herramientas metodológicas apropiadas, que favorezca el abordaje de los contenidos planteados para cada una de las etapas de reasentamiento.*

**Análisis de efectividad****Consideraciones****Medida 2 Compensación por pérdida de infraestructura productiva****Informe trimestral abril-junio 2023**

*De acuerdo con la información proporcionada por la sociedad minera DRUMMOND LTD relacionada con esta medida, se concluyó que, para el periodo de análisis, se atendieron un total de veintidós (22) familias/hogares en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, hogares monoparentales, analfabetismo).*

(Ver Tabla. Temáticas asociadas a las actividades realizadas con familias vulnerables. – Fuente: Equipo de seguimiento basado en el Informe Trimestral II 2023-PAR DRUMMOND LTD. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

*Sin embargo, al verificar los anexos entregados por la sociedad, no se identifican las acciones desarrolladas con las veintidós (22) familias/hogares en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, hogares monoparentales, analfabetismo), por lo tanto, se considera que no se ha dado cabal cumplimiento a la presente medida y se realizará el respectivo requerimiento.*

**Informe Trimestral III julio – septiembre 2023**

*De acuerdo con la información proporcionada por la sociedad minera DRUMMOND LTD relacionada con esta medida, se concluyó que, para el periodo de análisis, se atendieron un total de veintinueve (29) familias/hogares en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, hogares monoparentales, analfabetismo).*

(Ver Tabla. Temáticas asociadas a las actividades realizadas con familias vulnerables. – Fuente: Equipo de seguimiento basado en el Informe Trimestral III 2023-PAR DRUMMOND LTD. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

(Ver Fotografía. Actividades con familias vulnerables. – Fuente: DRUMMOND LTD. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

(Ver Fotografía. Entrega de vivienda. – Fuente: DRUMMOND LTD, Fecha de toma de la fotografía 28/09/2023 . – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

(Ver Fotografía. Actividades con familias vulnerables. – Fuente: DRUMMOND LTD, Fecha de toma de la fotografía 28/09/2023. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

**Visita de seguimiento- Reunión 21 de noviembre de 2023.**

Se planteó por parte de la comunidad la importancia del establecimiento de los proyectos productivos y su respectiva implementación, ante lo cual, el operador de la sociedad DRUMMOND LTD, Coorambiental informó que, las ideas de negocio se establecen en un período de 3 meses, durante el cual se llevan a cabo sus fases: identificación y validación, construcción, implementación y viabilización, cada una de estas etapas cuentan con procesos de capacitación y formación para que los beneficiarios identifiquen los elementos que conforman el objetivo definido para ellas, adicionalmente se implementan capacitaciones asociadas a los proyectos productivos, asesorías y seguimiento semanal.

En las visitas de verificación realizadas a las familias/hogares, el día 21 de noviembre de 2023, la representante del código censal H2403, señaló que su proyecto productivo consiste en ganado de doble propósito ubicado en el municipio de Chimichagua y considera que el acompañamiento ha sido acertado. Manifiesta haber recibido apoyo psicosocial por parte de Coorambiental.

Por otro lado, el representante el código censal H1505 en el marco de la visita de seguimiento realizada el 21 de noviembre de 2023, señaló el apoyo por parte de los operadores de DRUMMOND LTD a nivel de la elección del proyecto productivo, el cual corresponde a la agricultura, señaló que obtuvo asesoría en la planeación de los futuros cultivos y en el manejo de la tierra.

Si bien la sociedad minera DRUMMOND LTD ha venido dando cumplimiento a las obligaciones asociadas a las medidas de la ficha EH\_ACPS\_15 para el Informe Trimestral III 2023, en lo que corresponde al Informe Trimestral II 2023, no ha dado cabal cumplimiento, por lo que se realizará el respectivo requerimiento.

Proyecto Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencia – PQRS (Opción Reasentamiento Individual y Colectivo)

**FICHA: EH\_PQRS\_16**

**Programa:** Acciones Transversales

**Proyecto:** Sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencia – PQRS

**FICHA:** EH\_PQRS\_16

**Medidas de Manejo****Medida 1 Recepción de Peticiones, Quejas, reclamos y Sugerencias.**

- A través de las Oficinas de Atención a la Comunidad – OAC, ubicadas en el centro poblado de El Hatillo y posteriormente en la centralidad del Nuevo Hatillo y del corregimiento La Loma de Calenturas (de manera verbal o escrita), por medio del correo electrónico [pqrsreasentamiento@socya.org.co](mailto:pqrsreasentamiento@socya.org.co) o del número celular 3126717642.
- Todo caso será tratado con confidencialidad, salvo que expresamente el usuario manifieste por escrito su autorización a que su caso sea de público conocimiento.
- La presentación de una PQRS podrá ser asesorada por los Representantes de la Comunidad sí el peticionario así lo solicita y lo autoriza.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****Medida 2 Análisis de casos para la proyección de respuestas.**

- *Del análisis de cada PQRS se definirá si la respuesta requiere del apoyo técnico y documental de alguno de los contratistas o aliados de Las Empresas diferentes al Operador Socya, y en tal caso Socya, mediante comunicación formal con copia a la Gerencia del Reasentamiento, dará traslado a quien corresponda, para que actúe en dos sentidos:*
  - *Documente el caso con los soportes técnicos y de información, según sea el caso.*
  - *Presente por escrito, a la Gerencia del Reasentamiento y a más tardar dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, la proyección de la respuesta que debe ser entregada al usuario.*
- *Si el caso amerita que el peticionario aporte documentos adicionales para analizar la situación y poder emitir una respuesta de fondo, se le informará dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la petición. El peticionario a su vez contará hasta con un (1) mes máximo, para completar la información o documentos requeridos.*
- *Si de la revisión de la PQRS se establece que la misma no podrá ser atendida en el término establecido, así se le deberá indicar por escrito al usuario, señalando la fecha en la que se dará respuesta.*

**Medida 3 Entrega de respuestas a Peticionarios.**

- *La entrega de la respuesta se realizará de manera personal al usuario, si el mismo es residente de El Hatillo, de lo contrario se enviará por correo certificado o a través de entrega directa, a la nomenclatura registrada en la petición, complementariamente se utilizará el envío por medios electrónicos si el usuario registra una dirección de correo electrónico, en caso que el usuario no pueda recibirla y no cuente con correo electrónico para enviarla, podrá autorizar a un familiar para que la reciba, lo cual quedará consignado en el formato respectivo en el que se detalla el proceso de entrega de la respuesta.*
- *Si la entrega de la respuesta se realiza de manera personal, ya sea en la Oficina de Atención a la Comunidad – OAC o en la residencia del usuario, el Operador brindará la asesoría que sea pertinente en relación con la explicación del sentido y contenido de la respuesta y dejará constancia de la misma, así como de lo expuesto por el usuario, para lo cual se utilizará el formato respectivo.*
- *La entrega de respuestas de PQRS podrá ser acompañadas por los Representantes de la Comunidad sí el peticionario así lo solicita, quienes podrán apoyar en la lectura y explicación de las mismas. Como constancia se diligenciará el formato de Acta de atención, el cual deberá ser suscrito por Las Partes.*
- *Si el usuario estima que la respuesta a la PQRS no es satisfactoria, porque considera que no se revisaron los argumentos y soportes técnicos del caso, podrá formular verbalmente o por escrito una “insistencia”, para que el caso sea nuevamente analizado.*
- *Una PQRS se considera cerrada si después de 10 días hábiles de entregada la respuesta al usuario, este no manifiesta algún tipo de inconformidad.*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****Medida 4 Seguimiento al Sistema PQRS.**

- Se presentarán informes periódicos sobre el funcionamiento del Sistema a las autoridades y mensualmente en el Comité de Concertación de la comunidad de El Hatillo, para lo cual aplicará los indicadores expuestos, que permiten consolidar la información y adoptar los planes de mejoramiento a los que haya lugar.
- Los informes de seguimiento serán remitidos a las autoridades que hacen seguimiento al proceso:
  - Ministerio Público compuesto por: La Procuraduría General de la Nación a través de su representante regional, La Defensoría del Pueblo, a través de representante regional y La Personería municipal de El Paso.
  - Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (sic)
  - Gobernación del Cesar.
  - Alcaldía municipal de El Paso.
- Sistematización, consolidación y seguimiento de la base de datos, manteniéndola actualizada y verificando permanentemente el cumplimiento de los términos establecidos para dar respuesta.
- Los Representantes de la Comunidad revisarán los informes mensuales de ejecución y en relación con los resultados de los indicadores de análisis referidos a “temas recurrentes en insistencia”, si de dicho análisis se deriva que la sumatoria de las PQRS relacionadas con un tema en particular, en un trimestre exceden el 30% de los casos en insistencia, elevarán una sola PQRS colectiva ante Las Empresas, a fin de que el caso sea sometido a consideración y con base en ello, se procederá a su análisis y decisión final.
- A la reunión que se adelante para el análisis y decisión de las PQRS que se presenten de manera colectiva, serán convocados los Representantes de la Comunidad para que sustenten el sentido de la PQRS, allí se revisarán los argumentos y los soportes documentales y técnicos, si es del caso, para fundamentar la decisión final. Esta reunión será consignada en un Acta que suscribirán los asistentes y de ella harán parte integral dichos soportes.

**Análisis de efectividad****Consideraciones**

**Medida 1 Recepción de Peticiones, Quejas, reclamos y Sugerencias.**

**Medida 2 Análisis de casos para la proyección de respuestas.**

**Medida 3 Entrega de respuestas a Peticionarios.**

**Informe Trimestral II abril- junio 2023**

La sociedad minera DRUMMOND LTD reportó acciones en cumplimiento a las medidas 1, 2 y 3 asociadas al protocolo para la gestión del Sistema de PQRS establecido en el marco del proceso de formulación/implementación del Plan de Acción para el Reasentamiento – PAR, para la comunidad de El Hatillo, durante el periodo de análisis se tramitaron ocho (8) PQRS, las cuales se encuentran dos (2) abiertas y seis (6) cerradas, de las cuales siete (7) son peticiones.

De acuerdo con la información presentada por la sociedad, para proceder a cerrar las dos peticiones se requiere que la familia hogar materialice las siguientes gestiones:

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

1. Llevar a cabo la firma del documento de Otrósí de individualización al contrato de restablecimiento integral de las condiciones de vida de la familia/hogar.
2. Realizar el proceso para la adquisición de vivienda y el traslado efectivo de la familia

**Informe Trimestral III julio – septiembre 2023**

La sociedad minera DRUMMOND LTD reportó acciones en cumplimiento a las medidas 1, 2 y 3 asociadas al protocolo para la gestión del Sistema de PQRS establecido en el marco del proceso de formulación/implementación del Plan de Acción para el Reasentamiento – PAR, para la comunidad de El Hatillo, durante el periodo de análisis se tramitaron cuatro (4) PQRS, las cuales se encuentran cerradas, los temas relacionados con estos requerimientos fueron; avances y agilidad en el proceso dos (2), proyectos productivos una (1) y valor de la mudanza una (1), la naturaleza de las PQRS correspondió a tres (3) peticiones y una (1) queja (ver anexo Matriz de PQRS individualización Hatillo).

**Visita de Seguimiento**

Como resultado de la reunión realizada el 23 de noviembre de 2023, con la Personera del municipio de El Paso, se informó que ese despacho no ha recibido a la fecha Peticiones, Quejas, Reclamos o Solicitudes -PQRS, como producto de la implementación del proceso de Reasentamiento de las comunidades de El Hatillo y Plan Bonito.

(Ver Fotografía. Reunión Personería de El Paso. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 23/11/2023. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

Sin embargo, de acuerdo con el seguimiento efectuado por esta Autoridad a los procesos comunitarios desarrollados a la luz del cumplimiento del Plan de Acción de Reasentamiento, llevado a cabo desde el 20 al 24 de noviembre de 2023, las siguientes familias/hogares manifestaron inconformidades sobre las acciones desarrolladas, razón por la cual, deben ser consideradas como PQRS, en respuesta a las medidas 1, 2 y 3 de la presente ficha.

(Ver Tabla. Inconformidades transmitidas a la Autoridad en la visita de seguimiento. – Fuente: Equipo de seguimiento basado en el Informe Trimestral III 2023-PAR DRUMMOND LTD. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

De acuerdo con lo anterior, se requiere que la sociedad minera recepcione, analice y brinde respuesta a los ciudadanos involucrados en las inconformidades transmitidas a la Autoridad, las cuales se encuentran asociados al proceso que se desarrolla dentro del PAR, si por el contrario, estos requerimientos fueron resueltos de manera inmediata por el operador “mediante el diálogo directo” como lo establece la medida N. 1 de la ficha 10.2 “Mecanismos de atención a peticiones, quejas y reclamos”, enviar a esta Autoridad la evidencia de la gestión realizada, incluida la información proporcionada al ciudadano.

**Consideraciones****Medida 4 Seguimiento al Sistema PQRS.****Informe Trimestral II abril- junio 2023**

Medida (4), hace referencia a la implementación de acciones de seguimiento al Sistema PQRS, tramitando informes de gestión con las autoridades de orden local y nacional que cuenten por

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

*medio de su misionalidad el interés en el desarrollo del proceso adelantado por la sociedad minera; como consecuencia de lo anterior el 29 de junio de 2023, se remitió por parte de la sociedad minera DRUMMOND LTD a las siguientes entidades el informe de resultados del sistema de PQRS:*

(Ver Tabla. Entrega de informes de PQRS a entidades. – Fuente: Equipo de seguimiento ANLA basada en el Informe Trimestral II 2023-PAR DRUMMOND LTD. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

*Lo anterior fue verificado por parte de esta Autoridad en el anexo G del informe mencionado.*

**Informe Trimestral III julio – septiembre 2023**

*Con respecto a la medida 4, la cual se encuentra orientada a implementar acciones de seguimiento al Sistema PQRS, tramitando informes de gestión a las autoridades de orden local y nacional que cuenten por medio de su misionalidad el interés en el desarrollo del proceso adelantado por la sociedad minera, como consecuencia a lo anterior el 29 de septiembre de 2023, se remitió por parte de la sociedad minera DRUMMOND LTD a las siguientes entidades el informe de resultados del sistema de PQRS:*

(Ver Tabla. Entrega de informes de PQRS a entidades. – Fuente: Equipo de seguimiento ANLA basada en el Informe Trimestral III 2023-PAR DRUMMOND LTD. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)

*Esta Autoridad al verificar el anexo señalado por la sociedad minera con relación a la entrega del informe de PQRS a entidades, no se identifica la evidencia indicada.*

(...)

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

A continuación, se traen del Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023, las consideraciones que, luego de la verificación efectuada a la información que obra en el expediente LAM0027, relacionada con el seguimiento al Programa de Reasentamiento establecido para las comunidades Plan Bonito y El Hatillo, ubicadas en el municipio de El Paso, departamento del Cesar, y lo verificado en la visita de seguimiento realizada el día 21 de noviembre de 2023, establecen que la titular del proyecto no está dando cumplimiento.

**Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021**

*Por la cual se acepta el Programa de Trabajo Propuesto para la modalidad de reasentamiento individual de la comunidad de El Hatillo.*

**Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021**

**Obligación**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** (modificado por el artículo segundo de la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021).

(...)

**PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de que alguna familia se abstenga de participar en el Programa de Seguimiento y Monitoreo, deberán reportar la novedad en el informe trimestral que corresponda, ajustando el universo de medición y dejando el soporte de la situación en el expediente familiar.

**Análisis del cumplimiento**

En cumplimiento al presente párrafo, la sociedad DRUMMOND LTD., reporta en el Informe Trimestral II 2023 que se aplicó el Índice de Pobreza Multidimensional – IPM a quince (15) familias/hogares, acumulando un total de veintiocho (28) familias con aplicación de índice de Pobreza Multidimensional, adicional, una familia fue renuente a esta actividad, sin embargo, no se presenta evidencia de la situación, por lo que se realiza el respectivo requerimiento.

(...)

**Auto 3498 del 18 de octubre de 2013**

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental.

**Auto 3498 del 18 de octubre de 2013**

**Obligación**

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir a las empresas Drummond Ltd, CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. y C.I. Prodeco S.A, la presentación en los informes trimestrales de la siguiente información:

vi) Información de las peticiones, quejas y reclamos, que se hayan presentado para el periodo reportado y el seguimiento a las mismas.

**Análisis del cumplimiento**

El análisis del cumplimiento de esa obligación se realiza en las consideraciones técnicas de las medidas 1, 2, 3 y 4 de la Ficha EH\_PQRS\_16 vinculada al programa Acciones Transversales.

Al respecto se aclara que para la comunidad de El Hatillo la sociedad, no dio cumplimiento y se realizó el respectivo requerimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.**

vii) Información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador.

**Análisis del cumplimiento**

El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, donde se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no dio cumplimiento a la presente obligación, por lo anterior se reitera su cumplimiento.

(...)

**Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021**

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

<b>Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021</b>
<b>Obligación</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...) 1. Presentar la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, y el numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.
<b>Análisis del cumplimiento</b>
El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, donde se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

**Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021**

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental.

<b>Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021</b>
<b>Obligación</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...) 1. Presentar la información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, en cumplimiento del numeral 3 del artículo segundo de la Resolución 1525 del 15 de agosto de 2010, y el numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.
<b>Análisis del cumplimiento</b>
El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, donde se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no ha dado cumplimiento a la presente obligación.

**Auto 7281 del 31 de agosto de 2022**

Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental.

<b>Auto 7281 del 31 de agosto de 2022</b>
<b>Obligación</b>
<b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...) 9. Presentar la información documental sobre las actividades o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador, en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, el numeral 1 del artículo primero del Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021 y el numeral 1 del artículo primero del Auto 11508 del 31 diciembre del 2021.
<b>Análisis del cumplimiento</b>

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

*El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, donde se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no dio cumplimiento a la presente obligación.*

**Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022**

*Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental.*

<b>Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022</b>
<b>Obligación</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...)</p> <p><i>5. Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: “Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador”, en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, numeral 1 del artículo primero del Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021, numeral 1 del artículo primero del Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021, y numeral 9 del artículo primero del Auto 7281 del 31 de agosto de 2022.</i></p>
<b>Análisis del cumplimiento</b>
<p><i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 5 del artículo primero del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, donde se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no dio cumplimiento a la presente obligación.</i></p>
<b>Obligación</b>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> (...)</p> <p><i>Para la comunidad de Plan Bonito</i></p> <p><i>1. Plan Bonito</i></p> <p><i>b. Socializar con las 98 familias que fueron sujeto de reasentamiento la modificación al cronograma del PAR.</i></p>
<b>Análisis del cumplimiento</b>
<p><i>El análisis del cumplimiento se realiza en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023, donde se establece que la sociedad DRUMMOND LTD no dio cumplimiento a la presente obligación.</i></p>

**Auto 6439 del 18 de agosto de 2023**

*Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental*

<b>Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022</b>
<b>Obligación</b>
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> (...)</p> <p><i>5. Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: “Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador”, en cumplimiento del</i></p>

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, el numeral 1 del artículo primero del Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021, el numeral 9 del artículo primero del Auto 7281 del 31 de agosto de 2022 y el numeral 5 del artículo primero del Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022.

**Análisis del cumplimiento**

Como respuesta a la presente obligación, la sociedad DRUMMOND LTD, en el Informe Trimestral III 2023, periodo julio – septiembre comunicación con radicado 20236200706282 del 06 de octubre de 2023, se indica:

**“Respuesta:**

*Las actividades correctivas implementadas por las Empresas Mineras para atender las recomendaciones presentadas por el interventor CETEC, se circunscribieron a:*

- *Establecimiento del espacio de participación comunitario denominado comité de concertación con el fin de concertar el proceso de reasentamiento.*

➤ *Para el caso de Plan Bonito la concertación se realizó al proceso de formulación y concertación de las medidas de manejo, se desarrolló a través de mesas de trabajo y comités de concertación, iniciando en marzo de 2012 y finalizando en enero de 2014. (se anexan actas). Este proceso fue liderado por el Operador rePlan, con el seguimiento del interventor CETEC*

➤ *Para el caso de El Hatillo la concertación se dividió en tres fases. La primera fase referida a la concertación para el proceso de formulación del PAR; la segunda fase a la concertación de las medidas de manejo del PAR y la tercera fase a la refrendación de los acuerdos del PAR. La concertación se desarrolló a través de mesas de trabajo y comités de concertación, iniciando en abril de 2012 y culminando en noviembre de 2018 (se anexan actas). Este proceso fue liderado por el Operador Socya, con el seguimiento del interventor ERM*

- *Se ajustó la estructura metodológica para la construcción del PAR, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones 970 y 1525 de 2010 y los estándares internacionales (Banco Mundial, BID y CAF). Implementando las siguientes actividades: i) Formulación del instrumento censal; ii) aplicación del instrumento censal; iii) caracterización socioeconómica de la población; iv) inventario de activos; v) elaboración de estudios de tenencia; vi) identificación y valoración de impactos; vii) definición de medidas de manejo y viii) formulación de instrumentos de evaluación del efecto de las medidas de manejo formuladas. Esto conlleva a que los interventores CETEC certificará que el PAR de Plan Bonito el día 29 de enero de 2014 y ERM certificarán el PAR de El Hatillo el 29 de noviembre de 2018. (se adjuntan certificaciones).*

- *Contratación de rePlan, quien fue el operador responsable de los estudios, formulación y concertación del PAR de Plan Bonito y Socya como responsable de los estudios, formulación y concertación del PAR de El Hatillo.1*

- *Implementación del Plan de Transición el cual se culmina una vez las familias sean trasladadas a su nuevo lugar de vivienda. A partir de las recomendaciones del Interventor, se buscó fortalecer las capacidades productivas de las familias de El Hatillo, para lo cual las empresas contrataron con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD ese fortalecimiento de capacidades a partir de la formulación de proyectos productivos totalmente financiados por las Empresas Mineras.*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

*Estas fueron las cuatro “actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas” por las Empresas Mineras, para atender las observaciones presentadas por el interventor.*

**Anexo C. Evidencias de las acciones implementadas”**

*Verificados los anexos aportados por la sociedad DRUMMOND LTD, se identifican Actas de comité de concertación con la comunidad de Plan Bonito desde el año 2009 hasta el 2014, así mismo se observan actas del 30 de abril de 2012, 31 de mayo de 2012, del 23 de enero de 2014 en el que se identifica la participación de la interventoría CETEC; y se anexa la certificación emitida por la empresa Corporación para Estudios Interdisciplinarios y Asesorías Técnicas – CETEC, en el que indica “que el plan de Reasentamiento -PAR formulado para la comunidad del centro poblado de Plan Bonito cumple con todos los parámetros definidos para un esquema mínimo descrito en el punto 5.1 de la Res. 970 y considera claramente los lineamientos en las políticas operacionales OP 412 que sobre reasentamiento involuntario ha desarrollado el Banco Mundial o el BID (punto 5.2 de la Res. 970”.*

*En lo que corresponde a la comunidad de El Hatillo se anexan tres carpetas denominadas, la primera “Concertación EH, en la siguiente Tabla se consolidan los soportes aportados:*

*(Ver Tabla. – Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental a partir del Anexo C Evidencias de las acciones implementadas del Informe Trimestral III 2023. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)*

*La segunda carpeta “Mesas de trabajo EH”, contiene información de los años 2012 al 2017, con 38 actas de comités de concertación, mesas de impactos de El Hatillo, Actas de reunión en las que se abordaron temáticas de socialización de inventario de activos, PQRS, concertación área de Kiosko, acabados, materiales y dotación de la vivienda de reposición; seguimiento a cartografía social, actualización censal en salud, Asamblea comunitaria, Socialización del PAR; entre otras.*

*Por último, se presenta la carpeta “Refrendación EH” con 13 actas de reunión del 2018, en el que se trataron temas de acuerdos de concertación del PAR, avances de búsqueda de predios para el reasentamiento colectivo y avalúos.*

*De igual manera se anexa documento Certificado Técnico del Plan de Acción de Reasentamiento de El Hatillo, en el que concluye que:*

*“ERM para aprobar el PAR formulado por el Operador y concertado por los Representantes de la Comunidad y las Empresas Mineras, adelantó las actividades de seguimiento, control, monitoreo y evaluación de las fases que le correspondió desde agosto de 2015, y manifiesta que la información consignada en el documento corresponde a los resultados de los estudios realizadas por el Operador y las medidas de manejo acordadas por las partes Empresas Mineras y Representantes de la Comunidad.*

*Desde la Interventoría, se evidencia que el documento PAR cumple con los criterios de coherencia, completitud, participación y adecuada relación entre impactos, criterios de elegibilidad y medidas de manejo.*

*Una vez culminado el proceso de formulación y concertación del PAR, el documento y el proceso implementado se encuentra ajustado a las Normas Nacionales y los Estándares*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

*Internacionales contempladas en las Resoluciones Ministeriales; en este sentido ERM, aprueba el documento PAR para el Reasentamiento de la Comunidad de El Hatillo”.*

*Si bien se presenta información que permite evidenciar las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador durante los años 2012 al 2018 para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo; sin embargo, es pertinente señalar que esta obligación es de carácter permanente tal y como se establece en el artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.*

**ARTÍCULO TERCERO.** *Requerir a las empresas Drummond Ltd, CNR III Sucursal Colombia, C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. y C.I. Prodeco S.A, la presentación en los informes trimestrales de la siguiente información:*

*vii) Información sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador.*

*Así las cosas, se considera que la sociedad DRUMMOND LTD., no ha dado cumplimiento, toda vez que no presenta las evidencias desde el Informe Trimestral I – 2021, periodo enero a marzo, hasta el Informe Trimestral III – 2023 periodo julio septiembre, por lo tanto, se realizará el respectivo requerimiento.*

**Obligación****ARTÍCULO SEGUNDO.****Plan Bonito**

*2. Presentar los soportes documentales de la socialización con las 64 familias restantes de la comunidad de Plan Bonito, que fueron sujeto de reasentamiento sobre la modificación al cronograma del PAR, en cumplimiento al literal b) numeral 1 artículo segundo del Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022.*

**Análisis del cumplimiento**

*La sociedad DRUMMOND LTD en el Informe Trimestral III 2023 da respuesta a la presente obligación, en la que señala lo siguiente:*

**“Respuesta:** *Se adjuntan los soportes documentales de la socialización con cuarenta (40) familias al corte del III trimestre 2023.*

*El listado de familias se detalla a continuación:*

*(Ver Tabla. – Fuente: Informe Trimestral III 2023, Anexo F. Soportes socialización familias PB - Art 2 N° 2. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)*

*La actividad de socialización continua por parte del Operador encargado; se espera finalizar la actividad al cierre del IV trimestre 2023.*

**Anexo F. Socialización familias Plan Bonito”.**

*Se verifican los soportes documentales enunciados, sin embargo, estos hacen referencia a actas de acompañamiento / seguimiento realizadas en los meses de agosto y septiembre de 2023, con el objetivo de realizar la entrega de expedientes de la familia de Plan Bonito; por lo tanto no está relacionado con la obligación de presentar soportes documentales de la socialización con las 64*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

*familias restantes de la comunidad de Plan Bonito, que fueron sujeto de reasentamiento sobre la modificación al cronograma del PAR; el cual se solicitó desde diciembre de 2022; así las cosas se declara el incumplimiento de la presente obligación.*

**Obligación****ARTÍCULO SEGUNDO.****El Hatillo**

*8. Presentar los Formatos de registro de llamadas atendidas en el periodo correspondiente al informe trimestral I 2023, con los respectivos códigos censales, en cumplimiento de la medida 1 de la FICHA: EH\_ACPS\_15 Acompañamiento Psicosocial integral.*

**Análisis del cumplimiento**

*La sociedad en cumplimiento de la presente obligación da respuesta mediante comunicación con radicado 20236200706282 del 6 de octubre de 2023, correspondiente al Informe Trimestral III 2023, en el que señala:*

**“Respuesta:**

*Se anexa registro de llamada telefónicas de las familias/hogar atendidas en el I trimestre 2023 en la carpeta*

*Anexo J. Registros de llamadas telefónicas”*

*Verificados los anexos entregados por la sociedad se evidencia que faltan códigos censales de algunos, como también fechas, respuestas observaciones y responsables, como se muestra en las siguientes imágenes:*

*(Ver Imágenes. – Fuente: Informe Trimestral III 2023, Anexo J. Registros de llamadas telefónicas. – Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023)”*

*Por lo anteriormente señalado se establece que la sociedad DRUMMOND LTD, no ha dado cumplimiento a la presente obligación.*

(...)”

**OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS**

Teniendo en cuenta lo expuesto en el Concepto Técnico No. 9129 del 20 de diciembre de 2023, el cual se acoge mediante el presente acto administrativo, se considera pertinente establecer el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones o darlas por concluidas si el seguimiento ya no resulta pertinente, dado que, se trata de requerimientos de único cumplimiento, o porque encontrándose sujetos a alguna condición, ya se dio cabal observancia a las mismas, en este sentido no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

**Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022**

- Literal e) numeral 2 artículo segundo.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”****Auto 6439 del 18 de agosto de 2023**

- Numeral 6 del artículo primero.
- Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo segundo.

**REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE SE EXCLUYEN DEL SEGUIMIENTO**

De conformidad con las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 9129 del 20 de diciembre de 2023, se procederá a dar cierre a las siguientes obligaciones, las cuales, según las consideraciones técnicas, no es necesario por parte de esta Autoridad Nacional continuar efectuando control y seguimiento, en atención a los principios de eficacia y economía de las actuaciones administrativas:

**Auto 7265 del 31 de julio de 2020**

- Numeral 2 del artículo segundo.

**Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020**

- Numerales 1 y 2 del artículo primero.

**Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021**

- Numerales 4, 5 y 8 del artículo primero.

**Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021**

- Numerales 4 y 5 del artículo primero.

**Auto 7281 del 31 de agosto de 2022**

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero.

**Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022**

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero.

**Auto 6439 del 18 de agosto de 2023**

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero.

**FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado “*De los derechos, las garantías y los deberes*”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece, adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA, y dictó otras disposiciones. Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

**Del control y seguimiento ambiental**

En lo que respecta al régimen jurídico aplicable a la presente actuación, se encuentra procedente cumplir con las prerrogativas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible*”, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en el ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

El artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el 26 de mayo de 2015, en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial 49523.

Dispone el Decreto en cita, en su artículo 2.2.2.3.9.1, que es función de la Autoridad Ambiental, realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales, durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de seguimiento y control permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del titular del instrumento de manejo y control ambiental, así como los actos administrativos expedidos en razón del proyecto, lo que conlleva a efectuar los requerimientos a que haya lugar.

Así las cosas, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA, bajo la observancia de los principios de responsabilidad, eficacia y debido proceso, adelanta acciones de seguimiento y control ambiental en orden a verificar periódicamente el avance de las actividades y obligaciones establecidas dentro del permiso ambiental.

**Consideraciones Jurídicas**

Los titulares de un instrumento de manejo ambiental adquieren compromisos encaminados a satisfacer las obligaciones impuestas para el proyecto de su interés, y en torno a ello, es importante afirmar que no simplemente se trata de gozar de una autorización ambiental otorgada por la autoridad competente, sino que su consecuencia adquiere un alcance mayor, cuando por vía administrativa se hace coercitiva la ejecución de los presupuestos plasmados en dichos instrumentos y en la normatividad ambiental vigente.

Es así que, para establecer el grado de cumplimiento de obligaciones en ejercicio de competencias propias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se requiere del uso y ejercicio de la gestión de seguimiento y control, la cual le permite a la Autoridad Nacional conocer el grado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de los titulares de los respectivos Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, así como de las obligaciones y compromisos adquiridos en razón al proceso de reasentamiento impuesto a la sociedad DRUMMOND LTD, a través de la Resolución 970 de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021 y 975 del 8 de junio de 2021.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

En este sentido, el seguimiento y control ambiental permite a esta Autoridad Nacional contar con suficiente información técnica, que sustente adecuadamente la formulación de los requerimientos a que haya lugar para encausar, de ser necesario, la actividad licenciada en pro de la finalidad del instrumento de manejo ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realizó la valoración a la información presentada por la sociedad DRUMMOND LTD, relacionada con los Informes Trimestrales II y III del año 2023, así como la documentación allegada en cumplimiento a los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos en razón al seguimiento realizado al proceso de reasentamiento para las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, de igual modo, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de noviembre de 2023, producto del cual, se emitió el Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023.

En ese orden, una vez verificada la información contenida en el Concepto Técnico 9129 del 20 de diciembre de 2023, dentro del cual se indica que la sociedad DRUMMOND LTD, ha incurrido en el incumplimiento de una serie de obligaciones relacionadas con el proceso de reasentamiento impuesto a través de la Resolución 970 del 20 de mayo de 2010, modificada mediante las Resoluciones 1525 del 5 de agosto de 2010, 84 del 29 de enero de 2015, 640 del 7 de abril de 2021, y 975 del 8 de junio de 2021, y en razón al control y seguimiento a dicha obligación, considera necesario requerir al Titular, para que ejecute ciertas acciones, dirigidas principalmente a garantizar la continuidad y un efectivo cumplimiento a las mismas, para de esta forma evitar incumplimientos continuos que puedan generar impactos en las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, o que puedan dar lugar a actuaciones administrativas en el marco un trámite sancionatorio ambiental.

De otro lado, es importante resaltar que para el control y seguimiento ambiental que se efectúa mediante el presente acto administrativo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Manual de la Corporación Financiera Internacional para la Preparación de un Plan de Acción de Reasentamiento, el cual se refiere al seguimiento del proceso de reasentamiento en los siguientes términos:

(...)

*El seguimiento de los efectos se debe complementar con indicadores cualitativos para evaluar el grado de satisfacción de la población afectada respecto de las iniciativas de reasentamiento y, por lo tanto, la adecuación de esas iniciativas. La metodología de seguimiento cualitativo más eficaz es la de las consultas directas con la población afectada mediante reuniones periódicas, grupos de discusión o foros similares establecidos por el promotor del proyecto para facilitar la participación pública como parte del programa de consultas. Siempre que sea posible, es conveniente que el promotor permita la participación de la población afectada en todas las fases del seguimiento de los efectos, incluida la identificación y medición de los indicadores básicos.*

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

(...)

El seguimiento parte de una base metodológica, que se sustenta sobre un marco puramente participativo de la comunidad objeto de reasentamiento. Con dicha participación, se busca brindar herramientas y escenarios propicios para que la comunidad, en compañía de todos los actores que se encuentran vinculados por sus competencias a los procesos de reasentamiento, puedan participar de manera activa y exponer claramente sus ideas y apreciaciones sobre los avances y dificultades que se han identificado durante el desarrollo de las jornadas de trabajo, destinadas a lograr el reasentamiento de la población.

Así mismo, en el marco de la Política Operativa OP-710 del Banco Interamericano de Desarrollo, en cuanto, al seguimiento y evaluación de los procesos de reasentamiento, se encuentra lo siguiente:

(...)

*7. Seguimiento y evaluación. El componente de reasentamiento de una operación debe estar cubierto completa y específicamente en los informes de progreso del proyecto total e incluido en el marco lógico de la operación. Las actividades de seguimiento se enfocarán en el cumplimiento del plan de reasentamiento en cuanto a las condiciones sociales y económicas alcanzadas o mantenidas en las comunidades reasentadas y receptoras. El plan y el convenio de préstamo especificarán los requisitos de seguimiento y evaluación y sus cronogramas. Cuando sea posible, indicadores cualitativos y cuantitativos serán incluidos como puntos de referencia para evaluar en intervalos de tiempo críticos aquellas condiciones relacionadas con el progreso de la ejecución del proyecto total. La evaluación final se planeará según la fecha estimada de la finalización del plan, es decir, el momento en que se espera que los estándares de vida para los que el plan fue diseñado se han alcanzado. (...). El sistema de seguimiento proveerá supervisión y evaluación multidisciplinaria en la medida que la complejidad de los respectivos planes de reasentamiento lo requiera. (...)*

En armonía con lo expuesto, esta Autoridad procederá a realizar los requerimientos correspondientes a la sociedad DRUMMOND LTD, tal como se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el objetivo de exigir el cumplimiento de todos los términos, condiciones y obligaciones de los actos administrativos derivados del proceso de reasentamiento, de tal manera que, en el Informe Trimestral I del año 2024, presenten a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, evidencias del cumplimiento de dichas obligaciones.

Frente a los requerimientos reiterados en este acto administrativo a la sociedad DRUMMOND LTD, es importante señalar que, el titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental contaba con el deber de dar cumplimiento al mismo, desde el momento en que esta entidad estableció la obligación de reasentar a las comunidades de Plan Bonito y El Hatillo, por lo que, la reiteración en el presente proveído, a fin de que sea presentado el respectivo documento donde se verifique

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

su cumplimiento, no implica el establecimiento de un nuevo término para su cumplimiento, puesto que el mismo es el señalado en el acto administrativo que estableció la obligación o el requerimiento y respecto del cual la sociedad minera se halla en mora de cumplir, sin perjuicio de la posible apertura de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

De otro lado, se encuentra pertinente recordar que, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Se advierte, además, que ante la violación de las disposiciones ambientales determinadas en las normas legales vigentes en las que se contemplan en los actos administrativos emitidos por las autoridades ambientales competentes, se podrán imponer las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Finalmente, contra el presente Auto de control y seguimiento no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad DRUMMOND LTD, el cumplimiento de las obligaciones que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos emitidos en razón al proceso de reasentamiento de las poblaciones de Plan Bonito y El Hatillo, del municipio de El Paso, departamento del Cesar, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, y que se encuentran debidamente ejecutoriados:

1. Presentar la información documental que permita evidenciar el cumplimiento de la obligación relacionada con: *“Informar sobre las actividades correctivas o de mejora desarrolladas o medidas implementadas frente a cada una de las Observaciones realizadas por la interventoría, así como la evaluación de su pertinencia o acatamiento por parte del operador”*, en cumplimiento del numeral vii del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013, el numeral 1 del artículo primero del Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021, el numeral 1 del artículo primero del Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021, el numeral 9 del artículo primero del Auto 7281 del 31 de agosto de 2022, el numeral 5 del artículo primero del Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022 y el numeral 5 del artículo primero del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023.

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

2. Presentar los soportes documentales de la socialización con las 64 familias restantes de la comunidad de Plan Bonito, que fueron sujeto de reasentamiento sobre la modificación al cronograma del PAR, en cumplimiento al literal b) numeral 1 artículo segundo del Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022 y el numeral 2 artículo segundo del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la sociedad DRUMMOND LTD, para que en el próximo Informe Trimestral I-2024 correspondiente al periodo comprendido entre julio a septiembre de 2023, allegue a esta Autoridad Nacional las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones que se relacionan en la parte motiva de este acto administrativo y que se listan a continuación:

1. Presentar los Formatos de registro de llamadas atendidas en el periodo correspondiente al informe trimestral I 2023, con los respectivos códigos censales, fechas, respuestas, observaciones y responsables,—en cumplimiento de la medida 1 de la FICHA: EH\_ACPS\_15 Acompañamiento Psicosocial integral y el numeral 8 del artículo segundo del Auto 6439 del 18 de agosto de 2023.

**Plan Bonito**

2. Consolidar una base de datos de los beneficiarios vinculados al programa Fondo de Educación Superior – FES señalando las categorías como nombre, edad, estado (activos, inactivos), programa educativo elegido discriminando por tipología (profesional, tecnológico y técnico profesional), institución educativa en la cual cursa el programa, semestre que adelanta, pagos realizados mes a mes de acuerdo con las categorías señaladas dentro de los beneficios; y en lo referente a los anexos, es necesario que cada beneficiario cuente con una carpeta en la cual se incorpore la evidencia del pago del semestre al igual que el soporte de entrega del valor de sostenimiento y todo aquellos documentos que evidencien la gestión producto de los seguimientos efectuados por la sociedad y los soportes de las afirmaciones efectuadas en los informes trimestrales II y III de 2023. En cumplimiento de la Medida 1 de la Ficha 8.3.3 Fondo de Educación Superior - FES vinculada al programa Restauración de Medios de Vida y Desarrollo Comunitario.

**El Hatillo**

3. Incluir en el instrumento de evaluación de las acciones comunicativas, un encabezado con datos de identificación, código censal, fecha de aplicación, objetivo, así como plantear preguntas de tipo cualitativo y realizar un análisis cuantitativo y cualitativo de las categorías evaluadas, con el fin de presentar los resultados que revelan los aspectos positivos y/o a mejorar del proceso de comunicaciones que se está desarrollando, en cumplimiento de la Medida

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

- 2 *“Implementación de una estrategia de comunicaciones para el relacionamiento con los actores involucrados para fomentar el correcto flujo de información desde el rol del Operador”* de la Ficha EH\_COM\_14 vinculada al programa Acciones Transversales.
4. Entregar la relación de las 22 familias/hogares en situación de vulnerabilidad (adultos mayores, hogares monoparentales, analfabetismo), correspondiente al Informe Trimestral II 2023 (periodo abril a junio de 2023), en cumplimiento de la Medida 2 *“Compensación por pérdida de infraestructura productiva”* de la Ficha: EH\_ACPS\_15 vinculada al programa Acciones Transversales.
  5. Recepcionar, analizar y brindar respuesta a las PQRS de los representantes de los predios identificados con los códigos censales H1403, H2603, H2604, H2211, H1201, si por el contrario, este requerimiento fue resuelto por el operador de manera inmediata (mediante el diálogo directo) con el involucrado, enviar a esta Autoridad la evidencia de la gestión realizada, incluida la información proporcionada al ciudadano, en cumplimiento de las Medidas 1 *“Recepción de Peticiones, Quejas, reclamos y Sugerencias”*, 2 *“Análisis de casos para la proyección de respuestas”* y 3 *“Entrega de respuestas a Peticionarios”* de la Ficha EH\_PQRS\_16, vinculada al programa Acciones Transversales y el numeral vi) del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.
  6. Soportes del envío de la *“matriz donde se detallan cada una de las solicitudes presentadas por la comunidad en el marco del programa de individualización para las dos modalidades de reasentamiento”* a la Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, la Personería municipal de El Paso, la Gobernación del Cesar y la Alcaldía Municipal de El Paso, asociada al informe trimestral III (julio-septiembre/2023), en cumplimiento a la Medida 4 *“Seguimiento al Sistema de PQRS”* de la Ficha EH\_PQRS\_16 vinculada al programa Acciones Transversales y el numeral vi) del artículo tercero del Auto 3498 del 18 de octubre de 2013.
  7. Evidencias sobre la familia renuente a la aplicación del índice de Pobreza Multidimensional -IPM, reportado en el Informe Trimestral II -2023, en cumplimiento al parágrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 1640 del 16 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución 1961 del 5 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar el cumplimiento definitivo de las siguientes obligaciones, a las cuales no se les continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo:

**Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022**

- Literal e) numeral 2 artículo segundo.

**Auto 6439 del 18 de agosto de 2023**

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

- Numeral 6 del artículo primero.
- Numerales 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Excluir las siguientes obligaciones, a las cuales, no se les seguirá efectuando control y seguimiento ambiental por parte de la ANLA, de acuerdo con las consideraciones citadas en la parte motiva de este proveído:

**Auto 7265 del 31 de julio de 2020**

- Numeral 2 del artículo segundo.

**Auto 12454 del 31 de diciembre de 2020**

- Numerales 1 y 2 del artículo primero.

**Auto 10941 del 20 de diciembre de 2021**

- Numerales 4, 5 y 8 del artículo primero.

**Auto 11508 del 31 de diciembre de 2021**

- Numerales 4 y 5 del artículo primero.

**Auto 7281 del 31 de agosto de 2022**

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero.

**Auto 11858 del 30 de diciembre de 2022**

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero.

**Auto 6439 del 18 de agosto de 2023**

- Numerales 1, 2 y 3 del artículo primero.

**ARTÍCULO QUINTO.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad DRUMMOND

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

LTD, a través de su representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a quien haga sus veces, por medios electrónicos.

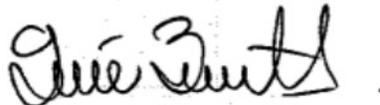
**PARÁGRAFO.** Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio del cual se modifica el artículo 56 de la Ley 1437 del 2011. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del municipio de El Paso en el departamento del Cesar, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por ser de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 27 DIC. 2023



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS  
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



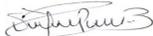
YARLEN EMILCEN PRADA MORENO  
CONTRATISTA



JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ  
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO  
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON  
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0027

**“Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”**

---

Concepto Técnico N° 9129 del 20 de diciembre de 2023

Fecha: Diciembre de 2023

Proceso No.: 20234000110895

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad